

**Artículo 103**

Versión del artículo: 2 de 2

[Anterior](#)**CAPITULO VI****APLICACION DE SISTEMAS INFORMATICOS**

Artículo 103.—Informatización de los procedimientos. Cuando la Dirección General de Aduanas lo determine, mediante resolución de carácter general, y le asigne la clave de acceso confidencial y el código de usuario correspondiente o su certificado digital, mediante un prestador de servicios de certificación, el auxiliar de la función pública aduanera deberá realizar los actos correspondientes conforme a esta Ley y sus Reglamentos, empleando el sistema informático según los formatos y las condiciones autorizados.

Las firmas autógrafas que la Dirección General de Aduanas requiera podrán ser sustituidas por contraseñas o signos adecuados, como la firma electrónica, para la sustanciación de las actuaciones administrativas que se realicen por medios informáticos.

(Así reformado por artículo 1° de la ley N° 8373 de 18 de agosto de 2003)

